

Bogotá D.C., julio 22 de 2025

Doctor

**HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 537 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado presidente Haiver Rincón,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,



**DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO**

Ponente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 537 de 2025 es de autoría del Representante Modesto Aguilera Vides. Fue radicado el 5 de marzo de 2025 ante la secretaría de la H. Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1º de la Ley 3ª de 1992) y la designación del Ponente para primer debate le correspondió al Representante Dolcey Oscar Torres Romero.

El día 10 de junio de 2025 la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes rindió primer debate y aprobó el texto propuesto en el informe de ponencia, sin modificación alguna.

El 16 de junio de 2025 fue asignado como ponente para segundo debate el Representante Dolcey Torres Romero.

### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto reconocer al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, con el propósito de garantizar su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

### III. JUSTIFICACIÓN

Juan de Acosta es un municipio ubicado en el occidente del departamento del Atlántico, fundado el 26 de julio de 1543 y creado como municipio el 20 de agosto de 1.892.<sup>1</sup> Su economía gira en torno a la ganadería y la agricultura, con cultivos predominantes de millo, sorgo, ajonjolí y yuca.



Figura 1. Wikipedia (2025)

<sup>1</sup> [https://www.familysearch.org/es/wiki/Juan\\_de\\_Acosta,\\_Atl%C3%A1ntico,\\_Colombia\\_-\\_Genealog%C3%ADa](https://www.familysearch.org/es/wiki/Juan_de_Acosta,_Atl%C3%A1ntico,_Colombia_-_Genealog%C3%ADa)

## HISTORIA DEL REINADO DEL MILLO

De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra “Millo” significa, planta gáminea de la India.<sup>2</sup> El “Millo” tiene su origen en Asia, su crecimiento y cultivos, obedece al surgimiento de la navegación marítima, y la colonización de Europa a América; por consiguiente, los esclavos y hacendados, fueron los primeros cultivadores de este cereal que favoreció su alimentación y economía. (Reinado del Millo, 2019)



*Fotografía. Radio Nacional de Colombia (2024)  
Imagen de cultivador de planta de Millo.*

La planta de Millo, tiene un tallo delgado y largo, cuenta con hojas largas de color verde y su altura es de 2 a 3 metros, esta nace de la flor pantoja, que tiene un color blanco cenizo, cuando madura, se convierte en cereal que pueden ser de color, marrón, blanco, rojo o cenizo.

El Millo se encuentra sembrado en el departamento del Atlántico, específicamente los municipios de Baranoa, Piojó, Juan de Acosta y Tubará. (Radio Nacional de Colombia, 2024)

Además de las múltiples preparaciones de la planta de Millo, como lo son las arepas de millo, alegrías de millo, mazamorra de millo con coco, chicha de millo y arroz de millo; con el tallo y la caña de la planta, se elaboran sombreros, canastos, abanicos, chozas y flautas; la flauta es un instrumento musical de origen indígena, conocido como pito atravesao, utilizada para la interpretación de “la puya” y “la cumbia”, ritmos autóctonos de gran reconocimiento para el caribe colombiano. (Reinado del Millo, 2019)

---

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/millo>



*Fotografía. (La libertad, 2021) Imagen de la planta de Millo, junto con las flauta*

El Festival nació en los carnavales de 1967, luego de que Jesús Maria Arteta, realizará un evento con la comunidad costera, con el fin de destacar la belleza de sus mujeres y la labor agrícola de los campesinos. El 6 de febrero de 1967 celebraron el primer Reinado del Millo, posteriormente, 19 años después en los carnavales del 1986, un grupo de jóvenes retomaron la idea del reinado del millo y recolectar fondos económicos para la pavimentación de la calle, como resultado, renace el Reinado del Millo, con el propósito de integrar a la comunidad en una gran fiesta de carnaval. (La libertad, 2021)



Fotografía: Dalmanerea Higgins, Reina Intermunicipal del Millo, año 2021, (La libertad 2021)

Este festival unifica cada año a municipios y diferentes corregimientos de la región caribe, quienes con sus reinas, grupos de millo<sup>3</sup>, danzas y disfraces, enorgullecen a los costeros, con ese desfile folclórico y su noche de coronación. Desde su creación hasta la fecha, el reinado del Millo, ha tenido aproximadamente 40 reinas, las cuales se destacan por sus danzas folclóricas, (Reinado del Millo, 2019)



Fotografía: Desfile del Millo, Juan de Acosta, (El Herald, 2019)

<sup>3</sup> Se denomina por utilizar instrumentos a base de la planta de millo. <https://www.wradio.com.co/2023/02/18/grupo-de-millo-representara-el-folclor-de-la-costa-en-el-carnaval-de-barranquilla/>



Fotografía: Grupo de millo (El Heraldo, 2021)

El Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, es una manifestación cultural de gran relevancia para la identidad del Caribe colombiano. Este evento exalta la riqueza gastronómica, musical y folclórica de la región, y se ha convertido en un símbolo de la tradición y el arraigo comunitario. El festival del millo de Juan de Acosta, se celebra anualmente y reúne a pobladores, turistas e investigadores interesados en la preservación del patrimonio cultural, consolidándose como un espacio de encuentro y transmisión de saberes.

El millo, cereal emblemático de la región, posee propiedades parecidas a las de la quinua. Su preparación inicia con la limpieza del grano para eliminar la tierra y las impurezas, luego se hierva y se muele convirtiéndose en una masa con la que se preparan una variedad de platos, desde los succulentos desayunos costeros, hasta postres como las alegrías, bollos, chicha, mazamorra, entre otros.<sup>4</sup>



Nota. Millo [fotografía], por La Ruta de la Tradición del Carnaval del Atlántico sigue en Puerto Colombia y Juan de Acosta, [www.lametronecias.com](http://www.lametronecias.com), 2024

El cultivo y procesamiento del millo han dado origen a múltiples expresiones culinarias que han sido transmitidas de generación en generación.<sup>5</sup> En este sentido, el Festival

<sup>4</sup> <https://www.regioncaribe.org/post/juan-de-acosta-celebra-su-festival-de-millo-con-taller-gastron%C3%B3mico>

<sup>5</sup> <https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-cultura/23342-la-ruta-de-la-tradicion-del-carnaval-del-atlantico-sigue-en-puerto-colombia-y-juan-de-acosta?font>

del Millo no solo es una celebración gastronómica, sino también un espacio para la divulgación de los conocimientos tradicionales asociados a la producción y transformación del grano. Su importancia va más allá del ámbito cultural, ya que es un alimento fundamental para muchas familias, y su comercialización contribuye al desarrollo sostenible de la región y a mejorar la calidad de vida en el municipio.



*Nota. Carnaval del Atlántico enciende la fiesta del Sirenato Departamental de la Cumbia y el Festival del Millo [fotografía], por [www.noticiasbq.com](http://www.noticiasbq.com), 2024*

Además de su valor gastronómico, el festival es un escenario privilegiado para la música y la danza folclórica. Las expresiones artísticas que en él se demuestran, como la cumbia, el porro y otros ritmos autóctonos, reflejan la diversidad cultural del Caribe colombiano y constituyen una manifestación viva del mestizaje que caracteriza la identidad nacional.



*Nota. El Festival del Millo se toma el Carnaval de Juan de Acosta [fotografía], [www.elheraldo.co](http://www.elheraldo.co), 2024*

El evento permite la interacción de diversas generaciones, garantizando la continuidad de las tradiciones y fomentando el sentido de pertenencia entre los participantes.

El Festival del Millo de Juan de Acosta se ha consolidado como un evento clave para la dinamización económica del municipio y el Departamento del Atlántico. Su impacto

se extiende más allá del ámbito cultural, convirtiéndose en un motor de desarrollo para sectores como el turismo, el comercio, la agroindustria y la generación de empleo. En su edición número 40, se estimó la asistencia de alrededor de<sup>6</sup> 24.000 personas durante los dos días de festividades, lo que representó un flujo significativo de visitantes que jalonó la economía local.

El incremento en la llegada de turistas se traduce en una mayor demanda de servicios de hospedaje, alimentación y transporte. Durante el festival, los hoteles y alojamientos en Juan de Acosta y municipios cercanos experimentan un aumento en su ocupación, beneficiando directamente a pequeños y medianos empresarios del sector turístico. Asimismo, el comercio local se fortalece, ya que los visitantes consumen productos autóctonos, compran artesanías y disfrutan de la gastronomía tradicional basada en el millo, como las arepas, bollos, chicha y mazamorra. Los restaurantes, vendedores ambulantes y pequeños comerciantes ven en el festival una oportunidad para incrementar sus ingresos y fortalecer sus negocios.

El evento también genera un impacto positivo en el empleo y el emprendimiento local. La organización del festival requiere la contratación de personal para logística, seguridad, transporte y servicios, lo que representa una fuente de trabajo temporal para muchos habitantes del municipio. Además, emprendedores y artesanos tienen la oportunidad de comercializar sus productos, desde alimentos a base de millo hasta sombreros, canastos y flautas elaboradas con sus tallos. De esta manera, el festival no solo preserva el patrimonio cultural, sino que también impulsa el desarrollo económico de la comunidad.

Otro aspecto clave del impacto económico es el fortalecimiento del sector agroindustrial. El millo, siendo un cultivo emblemático de la región, recibe mayor visibilidad y demanda durante el festival, lo que incentiva a los agricultores a aumentar su producción. Esto genera un efecto positivo en toda la cadena productiva, desde el cultivo hasta la comercialización de sus derivados. La agroindustria local también se ve beneficiada al posicionar el millo como un producto de alto valor cultural y gastronómico, promoviendo su consumo más allá del festival.

El reconocimiento del Festival del Millo como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación abre la puerta a nuevas oportunidades de inversión y desarrollo local. Este reconocimiento facilita la gestión de recursos tanto del Gobierno Nacional como del sector privado, lo que puede traducirse en mejoras en infraestructura turística y vial, facilitando el acceso al municipio y mejorando la experiencia de los visitantes. Asimismo, se pueden impulsar programas de formación y capacitación para emprendedores, agricultores y artistas, asegurando la sostenibilidad del evento y su impacto económico en el largo plazo.

A futuro, el festival tiene el potencial de consolidarse como un atractivo turístico permanente, generando ingresos recurrentes para la comunidad. Su promoción como destino cultural y gastronómico puede atraer visitantes durante todo el año, más allá

---

<sup>6</sup> [https://www.alertacaribe.com/noticias/atlantico/el-festival-del-millo-llega-sus-40-anos-de-tradicion-no-te-lo-pierdas?utm\\_source](https://www.alertacaribe.com/noticias/atlantico/el-festival-del-millo-llega-sus-40-anos-de-tradicion-no-te-lo-pierdas?utm_source)

de las fechas del evento, beneficiando al comercio y al sector turístico de manera sostenida. Además, la diversificación de la economía local, a partir de iniciativas basadas en el festival y el millo como producto insignia, contribuye a reducir la dependencia de sectores tradicionales y fomentar el emprendimiento cultural.

En conclusión, el Festival del Millo de Juan de Acosta no solo es una celebración de las tradiciones del Caribe colombiano, sino también una estrategia de desarrollo económico integral. A medida que se consolide su reconocimiento y promoción, este evento seguirá siendo una pieza clave para el progreso del municipio y de la región del Atlántico. Su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación incentivará su promoción y garantizará su protección, permitiendo su consolidación como un evento de interés nacional.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

##### **a. Constitucionales.**

Según el artículo 8 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En el artículo 70 Constitucional se establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la cultura, promoviendo la diversidad cultural y fortaleciendo la identidad nacional a través de la educación y el desarrollo cultural y científico.

El artículo 71 señala que dentro de los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento de las ciencias y la cultura, por medio de incentivos creados por el gobierno a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Mediante el artículo 72, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y se dispuso que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Además, el artículo 150 de la norma Superior señala que el Congreso tiene la competencia exclusiva para legislar. A través de esta facultad, el Congreso ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

De igual manera, el artículo 154 dispone que las leyes pueden originarse en cualquiera de las Cámaras, a solicitud de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades mencionadas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

##### **c. Legales**

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1037 de 2006: por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia

del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Ley 1185 de 2008: por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 “Ley General de Cultura” y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2941 de 2009: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Decreto 1080 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

### **c. Antecedentes Legislativos**

Actualmente en la legislación colombiana, no se cuenta con una norma que exalte o declare patrimonio cultural de la Nación al Festival del Millo en Juan de Acosta, Atlántico, no obstante, se han presentado diversas iniciativas que buscan exaltar el folclor, las tradiciones, música y costumbre del país, las cuales actualmente, son ley de la república, como lo son, las presentadas a continuación:

Ley 2258 de 2022: por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música vallenata en Guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

Ley 2260 de 2022: por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

Ley 2185 de 2022: Por medio de la cual se crea el festival nacional de la marimba de chonta, y se dictan otras disposiciones.

## **V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

Este proyecto representa un importante avance para la protección y la preservación de la tradición cultural, gastronómica y folclórica de toda la región Caribe al nombrar como patrimonio inmaterial el Festival del Millo en Juan De Acosta.

El Festival del Millo, celebrado anualmente en el municipio de Juan de Acosta, en el departamento del Atlántico, es una manifestación cultural que constituye una expresión viva y auténtica del patrimonio de las comunidades costeras del Caribe colombiano. Esta celebración gira en torno al cultivo, transformación y uso del millo, un grano ancestral fundamental en la dieta, la economía y la cosmovisión agrícola de la región.

Más allá de su dimensión agrícola, el Festival representa un espacio vital para el encuentro social, la transmisión oral de saberes populares y la expresión artística. Estas prácticas fortalecen la memoria colectiva y la identidad cultural de sus habitantes, reflejando la creatividad, autonomía y organización comunitaria.

El millo es una planta, pero está presente en muchos aspectos de nuestra vida caribeña. Desde las alegrías que venden las palenqueras en las calles de cualquier pueblo o ciudad

del Caribe, hasta el que es quizá el instrumento más característico de nuestro ser Caribe: La Flauta de Millo.

Para los costeños, “millo” es una palabra asociada totalmente con la música, con la fiesta, con el carnaval, pero sobre todo con nuestra tradición cultural, con eso mismo que nos define. Este proyecto de Ley sirve para exaltar estas prácticas culturales, que se derivan de las prácticas ancestrales de nuestros pueblos indígenas y del aporte cultural traído hasta nuestras tierras por los primeros africanos que llegaron a este continente.

Por medio de la flauta de millo, la identidad caribe tiene una vía de manifestarse, consolidando una sonoridad autóctona que se ha convertido en materia de exportación a todo el continente y al mundo entero. A través de la cumbia, ritmo que tiene como protagonista indudable la flauta de millo, el folclor Colombia ha encontrado eco en todos los rincones de Latinoamérica, encontrando en diferentes países interpretaciones propias derivadas de la cumbia que, si bien conservan los patrones rítmicos, han hecho mutar al género gracias al acompañamiento de nuevos instrumentos. Sin embargo, la cumbia colombiana, la madre de todas las cumbias, tiene en el millo su componente característico, único e irrepetible.

Maestros del instrumento, como Pedro Ramayá Beltrán, immortalizaron su sonido en himnos del Carnaval de Barranquilla tales como, “La rebuscona”, “El ratón”, “La estera”, “Mico ojón pelú”, entre tantos otros.

La importancia del Festival radica en su capacidad para preservar y mantener vivas prácticas culturales que han sido salvaguardadas de manera casi ininterrumpida por las comunidades locales. Es, por tanto, un patrimonio cultural vivo, en constante transformación y adaptación al contexto social, económico y ambiental actual, sin perder la esencia de sus tradiciones ni los valores transmitidos de generación en generación.

El reconocimiento oficial del Festival como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación representa una apuesta decidida por la protección y promoción de una manifestación que simboliza la resistencia cultural y el fortalecimiento del tejido comunitario. Este reconocimiento se inscribe dentro del marco legal establecido por la Ley 1185 de 2008 y los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que regulan la identificación, registro y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia.

La inclusión del Festival en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial permitirá su acceso a apoyo técnico y financiero por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esto hará posible la implementación de un Plan Especial de Salvaguardia, una herramienta de gestión cultural que será diseñada en coordinación con las autoridades locales y, sobre todo, con la participación activa de las comunidades portadoras.

El Plan Especial de Salvaguardia no se limita a conservar el Festival como una tradición estática, sino que promueve su revitalización, la transmisión intergeneracional de saberes y el fomento de nuevas expresiones culturales, dentro de un proceso de autogestión comunitaria. Reconocer esta manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial también constituye un acto de justicia cultural, que reafirma el compromiso del Estado colombiano con la diversidad cultural y el fortalecimiento de las identidades locales. En un contexto global marcado por procesos de homogeneización cultural y presiones económicas, la salvaguardia de estas expresiones se convierte en un mecanismo clave para preservar la pluralidad étnica y cultural del país, así como para promover el respeto y la valoración de las distintas formas de vida y pensamiento.

No obstante, para lograr el objetivo de esta iniciativa, es fundamental una articulación efectiva entre el gobierno nacional, departamental y municipal, que permita trabajar de manera conjunta en la protección, promoción y financiación del patrimonio cultural inmaterial. Esta coordinación contribuye al desarrollo cultural sostenible y al fortalecimiento de los lazos intergeneracionales que garantizan la continuidad del Festival.

Por eso considero de vital importancia salvaguardar, mediante la declaración de patrimonio, a un festival que busca mantener viva esta tradición. Transmitiendo a las nuevas generaciones las sonoridades propias del Atlántico, y de la Costa Caribe colombiana. Además de exaltar la amplia variedad de recetas gastronómicas que la planta del millo permite, exaltando sus cualidades alimenticias, tanto del cuerpo como del alma.

Por último, resaltar los positivos impactos económicos que trae este festival del millo para el municipio de Juan de Acosta, el cual verá potenciado su turismo, su generación de empleo, y sus escenarios culturales, gracias a la consolidación como patrimonio de un festival que este año cumplió 40 años. Por ello, resulta imprescindible que la Cámara de Representantes respalde este proyecto de ley, que exalta una manifestación cultural emblemática del Caribe colombiano y reafirma el compromiso del Estado con la protección integral del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

## VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

*“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:*

*(...)*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."*

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 537 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"*, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente*



*en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.*

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal ‘a’ del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.



## PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 537 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

**DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO**

Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 537 DE 2025 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL DEL MILLO DE JUAN DE ACOSTA, ATLÁNTICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**El Congreso de la República**

**DECRETA**

**Artículo 1.** Reconózcase al Festival del Millo del municipio de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

**Artículo 2.** Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**Festival del Millo:** Evento cultural que se celebra anualmente en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, como parte del Carnaval del Atlántico.

**Patrimonio Cultural Inmaterial:** Conjunto de manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones y conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural y representan su identidad y tradiciones.

**Artículo 3.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, brindará acompañamiento y asesoría técnica para el inicio del proceso de postulación del Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRCPI).

Asimismo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de Juan de Acosta y del departamento del Atlántico, impulsará la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales asociados a las expresiones folclóricas y artísticas del Festival.

Del mismo modo, se promoverá la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado a nivel departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.

**Artículo 4.** Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

**Artículo 5.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

**DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO**  
Ponente